



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas con cuarenta minutos del diez de marzo de dos mil catorce, con la finalidad de celebrar sesión privada, previa convocatoria, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, la secretaria general de acuerdos en funciones de magistrada Irene Maldonado Cavazos y los magistrados Yairsinio David García Ortiz y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos en funciones, María Elena Cruz Sauza, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno el proyecto de acuerdo presentado por la ponencia a su cargo, respecto del siguiente medio de impugnación, en los términos que a continuación se precisan:

SM-JDC-12/2014
Acuerdo plenario de
incompetencia

I. Incompetencia. El presente asunto debe remitirse a la Sala Superior para su conocimiento y resolución en virtud de que está vinculado con la elección de consejeros nacionales y estatales del Partido Acción Nacional en Querétaro.

El artículo 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que la Sala Superior es competente para conocer y resolver de los juicios ciudadanos relacionados, entre otras, con la elección de dirigentes de los órganos nacionales de los partidos políticos. Según el propio artículo, en su inciso b), fracción IV, las salas regionales tienen competencia tratándose de dirigentes distintos a los nacionales.

Ahora bien, la Sala Superior ha sostenido que son de su competencia los asuntos en los que se controvierten actos o resoluciones relacionados con elecciones cuyo conocimiento corresponda a

ambos órganos jurisdiccionales, cuando la materia de impugnación no sea susceptible de escindirse, con el fin de no dividir la continencia de la causa.

En el caso concreto, el actor controvierte una resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, mediante la cual se confirmó la asamblea estatal del Partido Acción Nacional en esa entidad federativa, en la que se eligieron integrantes de los consejos políticos, nacional y estatal.

De autos se advierte que, en su carácter de militante, el actor pretende la nulidad de la referida asamblea, sobre la base de que debió celebrarse con fundamento en los nuevos estatutos del Partido Acción Nacional vigentes a partir del seis de noviembre de dos mil trece. Entre otras cosas, sostiene que los consejeros políticos nacionales y estatales debieron elegirse por un periodo de tres años y no de dos como lo establecía la normatividad anterior.

En ese sentido, si la controversia versa sobre la validez de la elección intrapartidista en la que se encuentra inmersa la integración de un órgano nacional, se actualiza la competencia de la Sala Superior.

Por tanto, esta sala regional estima que **lo procedente es someter a consideración de la Sala Superior la presente cuestión competencial.**

II. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta sala regional remita de inmediato a dicha autoridad la documentación respectiva y realice los trámites correspondientes.

Previa deliberación, los magistrados aprobaron por unanimidad de votos el proyecto referido.

Una vez que fue desahogado el asunto que motivó la sesión privada, a las trece horas día de su fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo, 39, fracción X y 40, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

3

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, y la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

MARÍA ELENA CRUZ SAUZA